



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 11 de enero de 2010.

VISTAS:

las actuaciones N° 28302/09 y N° 31780/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo N° 530/2009, la señora Directora de Programación y Administración Contable remite a consideración de esta Oficina de Administración y Financiera las actuaciones consignadas precedentemente, en cuyo contexto glosan las facturas correspondientes a las horas adicionales por implementación y modificaciones del sistema "Pay Roll", prestado por la firma "SONDA ARGENTINA S.A.", servicios que no se encuentran incluidos en el marco del Expte. DCC N° 056/08-0, caratulado: "DCCs/contratación del mantenimiento del software de RRHH-Pay Roll" por lo que solicita se resuelva el pago por el sistema de legítimo abono.

Que las facturas de referencia Tipo "B", N° 0003-00000137 y N° 0003-00000181, corresponden a ciento veinte (120) horas adicionales por modificaciones en la implementación del sistema "Pay Roll" en doce (12) paquetes de diez (10) horas cada una, por un importe de veinte mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (\$ 20.998,82) y la restante, a cien (100) horas adicionales por modificaciones en la implementación del sistema "Pay Roll" en diez (10) paquetes de diez (10) horas cada una, por un importe de diecisiete mil quinientos pesos con 23/100 (\$ 17.500,23) agregadas a fs. 14/5 y 50/1, respectivamente.

Que a su vez, la Dirección de Factor Humano manifestó que los servicios aludidos en las facturas consignadas fueron prestados correctamente por la empresa "SONDA ARGENTINA S.A." (confr. fs. 72).

Que requerida que fue su opinión, la Dirección de Asuntos Jurídicos señala a fs. 73 y vta., que de acuerdo a las circunstancias verificadas que: *"es indudable que el Consejo recibió un servicio útil, que al no retribuir con la contraprestación pertinente originó un empobrecimiento de la empresa, configurándose los requisitos que dan lugar a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa, que, conforme a la doctrina moderna vigente en el derecho creditorio, es suficiente fuente obligacional (...) corresponde dejar claro que, el presente requerimiento podría admitirse, como vía de excepción, por tratarse de circunstancias imprevisibles que requirieron ser resueltas con una premura que escapó a la normativa vigente, no resultando de ningún modo factible*

aceptar que se aplique tal proceder en forma consuetudinaria”, para concluir que: “teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 72 vta., nada obstará a que en forma excepcional se realice el pago de la facturas de fs. 14/5 y 50 , previo dictado por parte del señor Administrador General del Poder Judicial del acto administrativo pertinente” (confr. Dictamen 3282/2010).

Puesto a resolver, corresponde coincidir en un todo con las manifestaciones vertidas por el señor Director de Asuntos Jurídicos, a cuyas consideraciones me remito y en tal sentido, autorizar el pago de las facturas presentadas por la firma prestadora del servicio en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4º, inciso f) y 10º de la Ley 1988,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de las facturas Tipo “B” N° 0003-00000137, correspondiente a ciento veinte (120) horas adicionales por modificaciones en la implementación del sistema “Pay Roll” en doce (12) paquetes de diez (10) horas cada una, por un importe de veinte mil novecientos noventa y ocho pesos con 82/100 (\$ 20.998,82) y Tipo “B” N° 0003-00000181, concerniente a cien (100) horas adicionales por modificaciones en la implementación del sistema “Pay Roll” en diez (10) paquetes de diez (10) horas cada una, por un importe de diecisiete mil quinientos pesos con 23/100 (\$ 17.500,23), emitidas por la firma “SONDA ARGENTINA S.A.”, por los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

Res. O. A. y F. N° 07 2010

Mariano Ezequiel Acuña
Secretario de Coordinación
Consejo de la Magistratura C.A.B.A.